

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN 2ª)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tlf.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010

Email: mercantil2.sevilla.ius@juntadeandalucia.es

NIG: 4109142120210058433

Procedimiento: Concurso Abreviado 84/2022. Negociado: 5

Sobre: Concurso voluntario abreviado.

De: D/ña. MARIA DE LOS ANGELES FERRUSOLA SANTIAGO

Procurador/a Sr./a.: ALFONSO CARLOS BOZA FERNANDEZ

Letrado/a Sr./a.: MARIA JOSE CANSINO VALPUESTA

AUTO

En Sevilla, a la fecha de la firma del magistrado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 28 de enero de 2022, el Procurador de los Tribunales, don Alfonso Carlos Boza Fernández, en nombre y representación de doña María Ángeles Ferrusola Santiago, presentó escrito en el que, expresando que se encuentra en situación de insolvencia actual, solicita que sea declarada en concurso.

SEGUNDO. Mediante diligencia de ordenación de 10 de febrero de 2022, quedaron los autos pendientes de resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia y requisitos procesales.

La parte solicitante es una persona natural que tiene la consideración de empresario con arreglo a la legislación mercantil, por lo que la competencia objetiva para conocer de su solicitud de declaración de su concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil (artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Concursal).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



Dicha persona natural ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de sus intereses principales en la provincia de Sevilla, por lo que es en esta provincia donde tiene el centro tales intereses, de modo que este juzgado también tiene competencia territorial para conocer de la solicitud (artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Además, reúne los requisitos de legitimación, capacidad y postulación exigidos en los artículos 3.1, 6.2 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por lo que, de conformidad con el artículo 10.1 del citado cuerpo legal, procede resolver sobre la solicitud.

SEGUNDO: Requisitos para la declaración.

La solicitud se acompaña de los documentos exigidos por los artículos artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que, apreciados en su conjunto permiten apreciar la concurrencia de los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración de concurso (artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal), es decir, que la solicitante no es una entidad que integre la organización territorial del Estado, un organismo público ni otro ente de derecho público, por lo que puede ser declarada en concurso (artículo 1 del Texto Refundido de la Ley Concursal) y que se encuentra en situación de insolvencia (artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

Por tanto, procede dictar auto declarando en concurso a doña María Ángeles Ferrusola Santiago.

TERCERO: Carácter del concurso y tipo de procedimiento.

El concurso tiene carácter voluntario, ya que la primera de las solicitudes presentadas ha sido la del propio deudor, sin que conste que en los tres meses anteriores a la fecha de dicha solicitud se haya presentado y admitido a trámite otra por cualquier



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



legitimado que se hubiera desistido, no hubiera comparecido en la vista o no se hubiese ratificado en la solicitud (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

El concurso se tramitará conforme a las reglas establecidas para el procedimiento abreviado, puesto que, a la vista de la información disponible considero que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a la concurrencia de todas las circunstancias que recoge el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley Concursal. Es decir, la lista presentada por el deudor incluye menos de cincuenta acreedores (1ª), la estimación inicial del pasivo no supera los cinco millones de euros (2ª) y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los cinco millones de euros (3ª).

CUARTO: Efecto sobre las facultades patrimoniales del deudor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y no apreciándose razones excepcionales para alterar la regla general aplicable al supuesto de declaración de concurso voluntario, el deudor conservará las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, pero el ejercicio de estas facultades estará sometido a la intervención de la administración concursal, que podrá autorizar o denegar la autorización según tenga por conveniente.

QUINTO: Publicidad.

A la presente resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a doña María Ángeles Ferrusola Santiago.

2.- El concurso tendrá la consideración de voluntario y se tramitará por el procedimiento abreviado.

3.- La persona concursada conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad.

4.- Nombro administración concursal a don Alberto Gálvez Sáez.

5.- Acuerdo abrir la fase común del concurso.

6.- Acuerdo llamar a los acreedores de la concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

7.- Acuerdo insertar la presente resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

A tal efecto, una vez aceptado el cargo por el administrador concursal, deberán remitirse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



8.- Anótese preventivamente la presente resolución en el Registro Mercantil, librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiérase a la concursada para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece, debiendo aportar dicho documento al correo electrónico del Funcionario encargado de la tramitación del procedimiento y en formato Word.

Firme que sea la presente resolución, librese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

9.- Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguese al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera y cuarta (que se encabezarán con testimonio de este auto) del concurso.

11.- Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles (contados, para el deudor, desde el siguiente de la notificación, y para los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado) y expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 451 y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4665 0000 00 0084 22, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a, don Pedro Márquez Rubio, Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda..

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VSUTE5G8Q4VVMKMQN7BK8PZSFB	Fecha	14/02/2022
Firmado Por	ANA MARIA GULLON GULLON PEDRO MARQUEZ RUBIO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

